

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y JURIDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS
Y TECNICAS RECIENTES

TITULO: USO DE LA FUERZA EN EL
DERECHO INTERNACIONAL

Apellido y Nombres del/los alumno/s

MANCINELLI CARLA ANABELA

Asignatura sobre la que se realiza el Trabajo: DERECHO

INTERNACIONAL PÚBLICO

Encargado de Curso Prof.:

BERTOLE CECILIA

Año que se realiza el trabajo: 2015

Sumario

Introducción.....	pág. 3
Capítulo I.....	pág. 9
Capítulo II.....	pág. 12
Capítulo III.....	pág. 14
Capítulo IV.....	pág. 19
Capítulo V.....	pág. 24
Capítulo VI.....	pág. 27
Capítulo VII.....	pág. 31
Capítulo VIII.....	pág. 37
Capítulo IX.....	pág. 42
Capítulo X.....	pág. 44
Capítulo XI.....	pág. 49
Conclusión.....	pág. 52
Bibliografía.....	pág. 56

Introducción

El propósito de esta tesis es determinar la aplicabilidad y restricción del uso de la fuerza en los conflictos internos amparados en el derecho internacional moderno.

La Sociedad de Naciones (SDN) fue una organización internacional creada por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919. Su creación fue consecuencia de la reacción de diferentes naciones contra la inestabilidad social, y por sobre todo causas políticas que había provocado la Primera Guerra Mundial.

En la guerra se vieron involucradas todas las grandes potencias industriales y militares de la época, divididas en dos alianzas. Por un lado se encontraba la Triple Alianza (formada por las Potencias Centrales): el Imperio alemán y Austria-Hungría.

Si bien Italia, que había sido miembro de la Triple Alianza junto a estos países, no se unió a las Potencias Centrales, pues Austria, en contra de los términos pactados, fue la nación agresora que desencadenó el conflicto.

Por otro lado se encontraba la Triple Entente, formada por el Reino Unido, Francia y el Imperio Ruso ambas alianzas sufrieron cambios y fueron varias las naciones que acabarían ingresando en las filas de uno u otro bando según avanzaba la guerra: Italia, Japón, el Reino Unido y Estados Unidos se unieron

a la Triple Entente, mientras el Imperio Otomano y Bulgaria se unieron a las Potencias Centrales (Triple Alianza).¹

La Sociedad de Naciones se fundó inmediatamente después de dicha guerra, constaba originalmente de 42 países, 26 de los cuales no eran europeos. Alcanzó el número máximo cuando tuvo 57 países miembros. La Sociedad se creó porque tras la contienda en Francia, el Reino Unido y los EE.UU, la opinión pública creía que una organización mundial de naciones podría conservar la paz y prevenir una repetición de los sucesos acontecidos entre 1914- 1918 en Europa. Por lo tanto la Sociedad nació con el convencimiento de que la diplomacia encubierta era un fracaso y que la política de alianzas debía erradicarse. El ámbito de actuación se amplió hasta las colonias, por lo que podían intervenir en asuntos de cualquier parte del mundo, siempre y cuando hubiera unanimidad de decisiones. Precisamente este punto, suponía un aliciente para que varias naciones se unieran, ya que garantizaba la soberanía de cada país.²

Entre sus objetivos se proponía establecer las bases para la paz mundial, hacer posible una seguridad colectiva garantizando la integridad de todos los estados, mediante el control del arbitrio de la fuerza y el desarme.

¹ VERDROSS. Alfred. Derecho Internacional Público. Madrid: AguiJar. 1974. p. 345.

² Revista de Derecho y Ciencia Política, lima 1998. Pág 313.

La Sociedad de Naciones fue el embrión de lo que ahora conocemos como Organización de las Naciones Unidas (ONU) .

En 1945 (Después de la segunda Guerra), representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, para redactar la Carta de las Naciones Unidas.

La ONU empezó existir oficialmente el 24 de octubre de dicho año, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios. Polonia, que no estuvo representada, la firmó más tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas sirven de centro para armonizar los esfuerzos internacionales tendientes a dar solución a los problemas que afronta toda la humanidad. Más de 30 organizaciones afiliadas, que se conocen en su conjunto como el sistema de las Naciones Unidas, colaboran en ese sentido. Trabajan con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades y reducir la pobreza.

La ONU encabeza campañas internacionales contra el tráfico de drogas y el terrorismo , presta asistencia a los refugiados, establece programas para la remoción de minas terrestres, y contribuye a incrementar la producción de alimentos y a su vez está a la vanguardia de la lucha contra el SIDA.

Pero además de algunos de los desempeños mencionados supra la ONU estableció en su carta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones interestatales.

Durante varios siglos, la guerra fue una forma para los Estados de expandir su territorio y zona de influencia, mediante la prevalencia en razón del más fuerte. Después de los dos conflictos mundiales, sin embargo, la humanidad comprendió la necesidad de idear un sistema que impidiera a los Estados recurrir a su antojo al uso de la fuerza, y velara a la vez por la seguridad colectiva internacional.³

Para entender los alcances del régimen contemporáneo del uso legítimo de la fuerza, resulta imprescindible referirnos al corpus jurídico desarrollado en torno al ente administrativo supranacional y a vocación universal por excelencia. En el periodo que precede la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados gozan de la posibilidad, casi ilimitada, de recurrir al uso de la Fuerza Armada, a pesar de los numerosos instrumentos internacionales adoptados por ellos para contener el recurso a la guerra como un instrumento para tutelar sus derechos, y de las políticas impulsadas por algunos Estados, que van en el mismo sentido, como es el caso de la doctrina Drago desarrollada por Argentina.

³ MANFRED, Withelmy. Política Internacional: Enfoques y Realidades. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires, 1988.

Así haciendo mención a la carta de la ONU es oportuno mencionar el encuadre jurídico de dicho principio conocido como “Principio de no uso de la fuerza”.

En el Capítulo I de la Carta de Naciones Unidas artículo 2.4 : establece que *“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”* . Pero este principio no finaliza en este apartado sino que se reitera su mención en cuanto hace alusión en el Capítulo VII a las medidas del Consejo de Seguridad. Mencionaremos a continuación dos artículos importantes de la carta : Artículo 41 : *“El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”* .

A su vez el artículo siguiente permite la utilización de la fuerza cuando fuese el último medio para lograr recomponer la situación, citando así al Artículo 42 : *“Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio*

de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.”.

Como se observa si bien el uso de la fuerza está establecido como una abstención para los estados, el Consejo podrá ejercer la misma para restablecer la paz y la seguridad internacional. Ahondaremos en el desarrollo de esta Tesis si realmente el carácter vinculante que tiene la Carta para los estados parte, es respetada por los mismos, y cuestionaremos la legitimidad del uso de la fuerza en el derecho internacional.

Capítulo I

La legalidad y legitimidad en el uso de la fuerza contra Irak

La polémica relativa al uso de la fuerza armada contra Irak no es una cuestión cerrada, sino que aún está abierta a los estudiosos de la materia en tanto que es objeto de debate: uso legítimo y legal de la fuerza o, por el contrario, ilegítimo y contrario a la legalidad de la Carta de las Naciones Unidas.

La necesidad de la guerra del Golfo, es decir la cuestión a tratar reside en si el conflicto armado era innecesario y evitable, a raíz de cómo se estaba desarrollando el embargo y el bloqueo posterior, lo que constituye una cuestión de legitimidad y, por otro, la legalidad de la Resolución 678 (1990) que autoriza a los Estados miembros a que utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica las Resoluciones de las Naciones Unidas.

¿Una guerra innecesaria y evitable?

A pesar de que los argumentos alegados por el régimen de Bagdad para proceder a la invasión y ocupación de Kuwait son una pura falacia, cabe preguntarse sobre la necesidad de la guerra del Golfo.

En relación con los deseos expansionistas de Irak no cabe oponer nada, los mismos vienen de lejos además, para los defensores de la acción bélica, el régimen de Bagdad representaba una amenaza respecto a todos los países

de la región, especialmente para Arabia Saudita e Israel. Por ello, con la intervención armada se trataba de impedir que el régimen iraquí extendiese su hegemonía, ya que de quedar en la impunidad, la anexión de Kuwait por Irak prometía otras posteriores obedeciendo a una lógica de conquista aunque esta última no sea una adquisición legítima de dominio territorial.⁴

La Resolución 678 del 28 de noviembre de 1990 del Consejo de Seguridad

El conflicto armado del Golfo ha sido calificado por diferentes autores como "legal o ilegal", según la postura adoptada en relación al mismo.

Así pues, ante estas diferentes calificaciones se hace necesario realizar una serie de puntualizaciones sobre la legalidad del uso de la fuerza contra Irak. El sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas es la clave jurídica sobre la que gira toda la polémica entablada en torno a tal posible legalidad o ilegalidad, ya que la autorización contenida en la Resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad se efectuó en aplicación del referido Capítulo VII.⁵

⁴ CARRILLO SALCEDO, J: Las Naciones Unidas en la encrucijada, en Razón y Fe, 1993, núm. de mayo, pág. 540.

⁵ La Resolución 678 (1990) es una decisión y, de conformidad con el artículo 25 de la Carta, es obligatoria para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Dicho de otro modo, la cuestión a dilucidar es la relativa a la legalidad de la Resolución por una parte y si su aplicación (la utilización del uso de la fuerza) es conforme a la Carta, por otra.

La Resolución 678 de 28 de noviembre de 1990 autoriza a los Estados miembros que cooperan con el gobierno de Kuwait para que "utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la Resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad y todas las Resoluciones pertinentes que la siguieron y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región". El texto glosado no menciona de forma expresa el término "fuerza", pero permite a los Estados que cooperan con Kuwait a emplear "todos los medios necesarios" para obligar a Irak antes del 15 de enero de 1991, a cumplir plenamente las resoluciones.

Resolución que no excluye el uso de la fuerza, pero tampoco impone la obligación de recurrir a ella; la frase transcrita establece la posibilidad de usar la fuerza armada contra Irak.⁶

⁶ ANDRÉS SAENZ DE SANTA MARÍA, M: Replica: cuestiones de legalidad en las acciones armadas contra Irak, en REDI, 1991, núm. 1, pág. 117

Capítulo II

La proporcionalidad y el uso de la fuerza armada

La finalidad de este apartado es la de establecer si la intervención de la coalición multinacional, recurriendo al uso de la fuerza armada para liberar Kuwait, ha sido proporcionada en relación a objetivo perseguido; es decir, una vez determinado el objetivo de las operaciones militares, la cuestión a establecer es si el alcance de las mismas, globalmente entendidas, ha sido proporcional a la consecución del objetivo establecido o, por el contrario, el uso de la fuerza ha sido desproporcionado, extralimitándose la coalición multinacional en su ejercicio.

En consecuencia, la respuesta militar aliada, y proporcionalidad de las operaciones militares, se ha efectuado en función de los intereses meramente políticos de los Estados integrantes de la coalición y, muy especialmente de Estados Unidos, pese a haberse previamente afirmado la legalidad del uso de la fuerza contra Irak, en virtud de la Resolución 678, de 28 de noviembre de 1990.

Así pues, es necesario establecer si el recurso a la fuerza armada ha sido empleado dentro de los límites determinados por el objetivo consistente en "restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región" (apartado tercero de la Resolución 678 (1992)).

A pesar de la amplitud de los términos utilizados, el uso de la fuerza por parte de la coalición internacional tenía por objetivo liberar Kuwait y, de esta forma, restaurar su soberanía tras la ocupación y anexión realizada por Irak mediante la invasión del referido Estado, sin afectar su régimen político.

Por ello las operaciones militares quedaron reducidas solamente a la finalidad de echar al ejército iraquí del territorio kuwaití.⁷

El control de las operaciones militares

La cuestión a dilucidar es si de las acciones armadas ejecutadas por los estados miembros de ONU durante la guerra del golfo ha estado supervisadas por el Consejo de seguridad de dicha organización.

La respuesta es rápida y concluyente: el Consejo de Seguridad no ha podido en ningún momento participar directamente en las operaciones militares, ya que su participación venía dada por la supervisión de las mismas a través del Comité de Estado Mayor.

El Comité de Estado Mayor no participó en modo alguno en dichas operaciones, por extensión, el Consejo de Seguridad no pudo centralizar las acciones.⁸

⁷ REMIRO BROTONS, A: La crisis del Golfo y el nuevo orden internacional, en Política Exterior, 1990, núm. 17, pág. 100

⁸ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L: La invasión de Kuwait. pág. 58

Capítulo III

Introducción: Actividades militares y Paramilitares en y contra Nicaragua

En el campo de las relaciones internacionales la intervención en los asuntos internos de los Estados, ha sido un tema que ha generado amplios debates políticos y doctrinarios.⁹

Desde los orígenes del derecho internacional las intervenciones armadas fueron condenadas cuando se fundaban en razones humanitarias y eran consideradas legítimas como ocurría en el caso de la “Guerra justa”.

A finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX se aceptaban como lícitas las intervenciones autorizadas en un tratado o por el mismo Estado intervenido, por incumplimiento de sus obligaciones financieras, o cuando la vida y los intereses de los nacionales del país que intervenía se encontraban en peligro. Sin embargo, estas prácticas consideradas lícitas sirvieron de pretexto a las potencias europeas y a los Estados Unidos para justificar sus intervenciones arbitrarias en América Latina.

⁹ Naciones Unidas (Asamblea General) - Juicio de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986

En palabras de Hans Morgenthau: “La política internacional, como todas las políticas, son una lucha por el poder. Cualquiera que sea el fin último de las relaciones políticas internacionales, el poder es siempre el propósito inmediato”¹⁰

Antecedentes: Primera etapa del conflicto, caída del régimen de Somoza.

Los acontecimientos ocurridos en Nicaragua durante los años 1978 y 1979, concluyeron con el derrocamiento del general Anastasio Somoza, que puso fin a una dictadura de más de 40 años y a una guerra civil que enfrentó a amplios sectores de la población con la Guardia Nacional y las autoridades Nicaragüenses, dejando al país bañado en sangre y en una ruina total.

La dictadura había recibido el respaldo del gobierno de los Estados Unidos en el contexto de su política intervencionista en los países de Centro América y el caribe, desde comienzos del siglo XX, cuando imperaba la “diplomacia del dólar”. En varios de estos países se impusieron dictadores que se perpetuaban en el poder asumiendo derechos absolutos sobre la vida de las personas y los bienes nacionales, con la supuesta pretensión de preservar la seguridad de la gran potencia.¹¹

¹⁰ Morgenthau, Hans, *Politics among Nations*, Nueva York, Knopf, 1996, p. 5.

¹¹ CAVELIER, German y LOZANO SIMONELLI, Alberto. *El ataque de Nicaragua a la soberanía Colombiana*. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá. 2005.

La importancia de Nicaragua para EEUU

Las intervenciones en Nicaragua revisten características especiales por tratarse de un país de importancia para el gobierno estadounidense en razón de sus inversiones en la producción y exportación de banano y de la posición estratégica que se prestaba para la eventual construcción de otro canal interoceánico.

Entre 1912 hasta 1924 los Estados Unidos mantuvieron una guarnición permanente en Nicaragua y en 1927 intervinieron de nuevo para controlar un golpe de estado, lo que originó la formación de un movimiento guerrillero dirigido por el líder revolucionario Augusto César Sandino quién combatió a los invasores que permanecieron hasta 1933 cuando el gobierno de Roosevelt retiró a los marines de este país.

En 1934 Sandino fue asesinado por la Guardia Nacional cuyo jefe era el general Anastasio Somoza García, quien había sido preparado por los norteamericanos para defender sus intereses cuando sus tropas abandonaran el país y en 1936 derroca al Presidente Juan B. Sacaza, año en el que se inicia la era de la dinastía somocista que gobernó en Nicaragua por más de cuatro décadas, contando con el apoyo del alto gobierno de los Estados Unidos, gracias a las buenas conexiones que siempre mantuvo la familia Somoza con los altos círculos políticos y empresariales de ese país.

Impacto internacional

Este conflicto interno de Nicaragua adquirió amplias proporciones, traspasando las fronteras nacionales y con repercusiones en toda Latinoamérica, en especial en los gobiernos democráticos. Los hechos y situaciones de la revolución interna de Nicaragua se convirtieron en un caso con efectos internacionales que inicialmente sólo trascendió a la frontera entre Nicaragua y Costa Rica pero luego adquirió mayores proporciones en el Continente, que dieron motivo a la aplicación de los procedimientos institucionales de la OEA.

Se trataba de la búsqueda de soluciones para la revolución interna en Nicaragua que afectaba la paz en la región, aplicando los procedimientos de solución pacífica consagrados en la Carta de la OEA, a través del Consejo Permanente y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.¹²

Reuniones de consulta: ministros de relaciones exteriores

El 2 de septiembre de 1978 el Embajador representante de Venezuela en la Organización de los Estados Americanos solicitó en nombre de su Gobierno al Consejo Permanente la convocación de la Reunión de Consulta “a los fines de considerar, de acuerdo con el Art. 59 de la Carta de la Organización, problemas urgentes y de interés común para los Estados y que se relacionan con la actual situación de Nicaragua.”

¹² <http://www.envio.org.ni/articulo/682>

El Consejo decidió convocar la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para considerar “los graves acontecimientos que ocurren en la región centroamericana”, teniendo en cuenta que su gravedad afecta la paz de la región y crea una situación de carácter urgente y de interés común para los Estados miembros.¹³

¹³ Actas de las sesiones del Consejo Permanente del 2 y 18 de septiembre de 1978.

Capítulo IV

El desarrollo internacional

El Organismo regional asumía así el conocimiento de un conflicto internacional originado por hechos y situaciones de carácter interno ocurridos en un país y que en un principio sólo tenía repercusiones en la frontera entre Nicaragua y Costa Rica.

En efecto, no se trataba de un conflicto internacional propiamente dicho ni de una invasión o un ataque armado contra un Estado Americano, para invocar y dar cabal aplicación a los instrumentos del sistema, sino de buscar una solución de paz a la revolución interna que pretendía derrocar una dictadura y solo extendía sus efectos a incidentes esporádicos en la frontera con un país vecino.

En sus primeras denuncias formales ante el Consejo Permanente, el 12 de septiembre de 1978, el representante de Costa Rica, informó sobre “la gravedad de la situación en la frontera por los actos agresivos de que está siendo objeto el territorio de su país y que han dado por resultado heridos costarricenses a causa de bombardeos y ametrallamiento al suelo nacional.”¹⁴

¹⁴ Organización de los Estados Americanos. Consejo Permanente. “Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 1978”. Washington, D. C.

Por diversos testimonios e informaciones de prensa se conoció que no solo a través de Costa Rica sino también desde Panamá se movilizaron combatientes y material bélico en apoyo a la lucha sandinista.

En cuanto a Venezuela, país que solicitó la convocatoria de la Reunión de Consulta, el ex -presidente Carlos Andrés Pérez quién ejercía el poder cuando ocurrían esos acontecimientos, admite en sus memorias, el respaldo que su gobierno le dio al levantamiento popular en Nicaragua, y afirmaba que “el pueblo de ese país tenía derecho a la violencia, a la revolución, a levantarse en armas contra la dictadura”.

Asimismo, su embajador ante la OEA, en la sesión del Consejo Permanente del 18 de diciembre, expresaba: “Yo quiero ratificar aquí en nombre de mi gobierno lo que ya hemos dicho tantas veces en anteriores ocasiones: que mientras subsista el régimen dictatorial de Nicaragua, régimen que viola la Carta de la Organización, mientras subsista esa situación, no habrá armonía, no habrá paz en Centroamérica que no respeta las normas del derecho Internacional que viola la Carta de la Organización, mientras subsista esa situación, no habrá armonía, no habrá paz en Centroamérica.”¹⁵

Resoluciones de la reunión de consulta

El 23 de septiembre la Reunión de Consulta adopta su primera Resolución donde señala que “los sufrimientos humanos en Nicaragua, así como en las

¹⁵ Acta de la Sesión del Consejo Permanente celebrada el 18 de diciembre de 1978

áreas fronterizas de países vecinos, parecen ser de tal magnitud que es necesario realizar urgentes esfuerzos humanitarios para mitigarlos”, e...”insta a los gobiernos interesados a que se abstengan de realizar acción alguna que pudiera agravar la presente situación” y ofrece la cooperación amistosa y los esfuerzos conciliatorios para contribuir a una solución pacífica.

También la Reunión de Consulta consideró el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los Derechos humanos en Nicaragua (aprobado por la Comisión el 16 de noviembre de 1978), junto con las observaciones del gobierno de Nicaragua y acordó remitirlo a la consideración de los gobiernos de los Estados miembros. Se destaca en éste Informe la ilegitimidad del régimen político imperante en Nicaragua y las graves violaciones a los derechos fundamentales de la población, comprobadas directamente por la Comisión en su visita “in loco” a ese país.¹⁶

La Reunión de Consulta reanudó sus sesiones el 21 de junio de 1979 “a los efectos de considerar de nuevo la crítica situación en la América Central, particularmente de los gravísimos acontecimientos de carácter político y humano que se desarrollan en Nicaragua”¹⁷ . Después de intensas negociaciones entre los Cancilleres, el 23 del mismo mes se aprobó la

¹⁶ Anexo 5: Conclusiones del Informe de la CIDH

¹⁷ OEA. Acta de la cuarta sesión plenaria del 21 de junio de 1979

Resolución II que trae como resultado la dimisión de Somoza a la presidencia de Nicaragua y el ascenso al poder de la Junta de Reconstrucción Nacional.

La intervención de la OEA

Por otra parte, al analizar el contenido de la Resolución, es importante destacar la prelación que se le dio a la obligación de los Estados de respetar “los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal” (Art. 17 Carta OEA), así como el principio básico del ejercicio efectivo de la Democracia representativa (Art. 3, Lit. D Carta OEA), frente al deber de no Intervención que consagra el Art. 19 de la Carta, sin desconocer que la misma resolución señala que para la solución del conflicto debe respetarse escrupulosamente el principio de no intervención y que la salida al grave problema corresponde exclusivamente al pueblo nicaragüense. Pero en efecto, la Reunión de Consulta adelantó un juicio político sobre la ilegitimidad del gobierno en un Estado Miembro que resultó condenado por las graves violaciones a los derechos humanos comprobadas por la CIDH y solicitó “el reemplazo inmediato y definitivo del régimen somocista”.

Días después de aprobada la resolución, el dictador Anastasio Somoza renuncia a la presidencia de Nicaragua y asume el poder la Junta de Reconstrucción Nacional.

Convención Sobre Derechos y Deberes de los Estados en Caso de Luchas Civiles.

Era evidente que el Frente Sandinista de Liberación Nacional recibía apoyo logístico y equipo militar desde el extranjero.

En tales circunstancias, La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en caso de luchas civiles, adoptada en la Sexta Conferencia Internacional Americana de La Habana en 1928, prohíbe a los Estados parte cualquier tipo de participación o de injerencia extranjera en caso de luchas civiles y dispone en el artículo 1º: “emplear los medios a su alcance para evitar que los habitantes de su territorio, nacionales o extranjeros, toman parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se embarquen en su territorio para iniciar o fomentar una lucha civil”, y entre las obligaciones de los Estados se señalan las de : desarmar e internar toda fuerza rebelde que traspase sus fronteras y prohibir el tráfico de armas y material de guerra salvo cuando fueren destinadas al gobierno. ¹⁸

¹⁸ Anexo 5: Conclusiones del Informe de la CIDH

¹⁸ OEA. Acta de la cuarta sesión plenaria del 21 de junio de 1979

Capítulo V

Segunda etapa del conflicto: Intervención de EEUU y Demanda de Nicaragua ante La Corte Internacional de Justicia

Los Estados Unidos durante las negociaciones que se adelantaron en la Reunión de Consulta habían expresado sus temores por el incumplimiento de parte del sandinismo. Pero la principal causa de inconformidad del gobierno estadounidense fue el respaldo oficial recibido por Nicaragua de la Unión Soviética y de Cuba, que incluía el suministro de armas y equipo para el ejército sandinista y representaba un factor de desequilibrio en la región, especialmente como una amenaza en contra de El Salvador, donde se libraba una lucha civil entre el gobierno y la guerrilla del Frente Farabundo Martí, la cual a su vez contaba con el apoyo del gobierno de Nicaragua.

Los hechos anteriores dieron origen a acciones intervencionistas de los Estados Unidos en Nicaragua, dirigidas a debilitar el gobierno Sandinista y neutralizar el apoyo que le estaba dando a la guerrilla salvadoreña, situación que con el tiempo fue adquiriendo mayor proporciones y culminó con la demanda que presentó Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, en contra de los Estados Unidos, el 9 de abril de 1984

que se registró con el título de “Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua”.¹⁹

Relaciones internacionales aplicadas a esta segunda etapa del conflicto

La intervención militar de los Estados Unidos en Nicaragua incluyó ataques armados por aire, mar y tierra contra este país, desconociendo normas y principios básicos del derecho internacional, como la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza, la no intervención y el respeto a la integridad territorial y soberanía de los Estados.²⁰ Así lo confirmó la Corte Internacional de Justicia en su fallo de 1986 al condenar a los Estados Unidos por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

¹⁹ HOYOS LEMUS, Felix. La Corte Internacional de La Haya y el Litigio de Nicaragua contra E.E.E.U.U. Universidad Nacional de Colombia 1991.

²⁰ Punto Resolutivo 6: “Que al colocar minas en aguas interiores y territoriales de Nicaragua durante los primeros meses de 1984, los Estados Unidos de América han actuado en contra de la República de Nicaragua, en violación a las obligaciones que impone el derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza en contra de otro Estado, no intervenir en sus asuntos, no violar su soberanía y no interrumpir el comercio marítimo pacífico”

La corte como órgano principal

La Corte (como órgano principal de las Naciones Unidas) dicta sus fallos de acuerdo al derecho internacional que son características de la interdependencia. En un mundo

Interdependiente de múltiples temas y canales, el papel de los organismos internacionales en la negociación política ha ido en aumento. Ayudan a formular la agenda internacional y actúan como catalizadores para la formación de coaliciones y como foros para canalizar las iniciativas políticas y fortalecer la solidaridad y los vínculos entre los países débiles frente a los poderosos.

Capítulo VI

Palestina: concepción histórica

Resulta difícil comprender las causas del conflicto si no consideramos que Palestina representa un territorio cuya descolonización aún está pendiente.

Es el único caso del sistema internacional que se ha mantenido en esa condición, ya que el proceso de descolonización de países africanos y asiáticos vino a concluir en la década de los setenta en el siglo XX.

¿Por qué Palestina ha sido marginada del derecho consagrado de autodeterminación de los pueblos respecto de las potencias colonizadoras?.

La respuesta, en términos generales, tiene que ver con la decisión del Reino Unido, encargado de su administración después de la I Guerra Mundial, de modificar el status quo de la población nativa u originaria, es decir los palestinos.

Esta es la base central para comprender los 60 años de conflicto, es decir desde la creación oficial del Estado de Israel (15 de mayo de 1948). Desde entonces se ha dado curso a la limpieza étnica de los territorios palestinos, ya que el objetivo político de Israel es tener un Estado judío, por tanto era

absolutamente necesario erradicar (a como diera lugar) a la población árabe nativa.²¹

Por ello, las masacres, desplazamientos forzados, apartheid, etc. Todos los crímenes de lesa humanidad que comete Israel, se dan en el contexto de la creación de su Estado, el cual aún no alcanza las dimensiones que sus conductores pretenden, es decir, ocupar todo el territorio que antes había pertenecido a los palestinos, con especial atención ahora en Cisjordania.

Origen y desarrollo del conflicto

Los palestinos son un pueblo árabe, de mayoría musulmán, pero no exclusivamente, cuya mayoría habita en dos territorios que están separados: Cisjordania, que limita con Israel y Jordania, y Gaza, una pequeña franja entre el sur de Israel y Egipto.

En 1993 Gaza pasó a jurisdicción de la llamada Autoridad Palestina, del grupo Fatah (herederos políticos de Yasser Arafat) hasta que en 2007, el grupo islamista radical Hamas, que había ganado las elecciones parlamentarias palestinas, tomó el control total de la franja.

Hamas, a diferencia de Fatah, se niega a reconocer el derecho de Israel a existir, no renuncia al terrorismo y tiene como objetivo la creación de un Estado Palestino fundamentalista, basado en las leyes del Corán, mientras

²¹ Bosemberg, Luis E. 1997. El proceso de paz palestino-israelí: condiciones, balance y perspectivas.

que en Cisjordania el Fatah plantea la creación de un Estado laico, coexistiendo junto a su vecina Israel.²²

Las guerras árabe-israelíes: de 1948 a 1973.

La creación del Estado de Israel

Un nuevo e importante factor de inestabilidad en la región fue el final del mandato británico en Palestina y la fundación del Estado de Israel, cumpliéndose así las aspiraciones del nacionalismo sionista desarrollado desde la segunda mitad del siglo XIX e incrementado desde las promesas contenidas en la Declaración Balfour de 1917.²³

Entre 1946 y 1947 Gran Bretaña decidió poner término a su mandato en Palestina sin que los diversos planes para el futuro del país - Plan Morrison, Plan Bevin- fueran aceptados por las comunidades enfrentadas de árabes y judíos.

El asunto pasó así a la ONU, cuya Asamblea General aprobó en diciembre de 1947, por 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones, el plan de partición de Palestina, que proyectaba la creación de dos Estados independientes, uno árabe y otro judío, y de una zona internacional en

²² Chomsky, Noam y Achcar, Gilbert. 2007. Estados peligrosos: oriente medio y la política estadounidense. Barcelona: Paidós

²³ Roger Garaudy, Palestina. Tierra de los mensajes divinos, Madrid 1987.

Jerusalén bajo en control de la ONU, con una unión económica entre las tres entidades.

El plan fue inmediatamente aprobado por los judíos, al ver en él la creación de su Estado, y rechazado por los árabes, registrándose enfrentamientos entre ambas comunidades.

Capítulo VII

La guerra del 48

El 14 de mayo de 1948 los ingleses ponen fin a su mandato y abandonan Palestina. Ese mismo día los judíos proclaman la fundación del Estado de Israel, y, seguidamente estalla la guerra entre el nuevo ejército israelí y los árabes de Egipto, Líbano, Siria, Irak y Transjordania que atacan el territorio del nuevo Estado sionista.

Es la «guerra de independencia» judía o primera guerra árabe-israelí, que se prolongó hasta enero de 1949 y finalizó con la victoria y la consolidación de Israel, firmándose en los meses siguientes los armisticios de paz, que daban a Israel más territorio que el previsto en el plan de partición de la ONU.

El conflicto entre los Estados Árabes e Israel persiste tras la primera guerra en 1948-1949, ya citada, e incluso se agrava tras la revolución egipcia de 1952 por la política seguida por su presidente Nasser, continuándose en otras tres guerras sucesivas.

Entre octubre y noviembre de 1956 tuvo lugar la segunda guerra árabe-israelí definida como la «guerra de Suez».²⁴

²⁴ Jose Urbano Martínez Carrera, *el mundo árabe e Israel. El próximo oriente en el siglo XX*. Istmo, Madrid 1992.

Guerra “de Suez”

La orientación nacionalista y revolucionaria de Nasser conlleva que como un símbolo de las reivindicaciones contra el colonialismo se enfrente a la antigua metrópoli colonial, Inglaterra, y aspire al control del canal de Suez expulsando a los ingleses.

En 1954 se firmó, en este sentido, un acuerdo para la evacuación del Canal por Inglaterra, y en julio de 1956, unido a las necesidades económicas para la construcción de la presa de Assuán, Nasser nacionalizó el canal de Suez. Este hecho motivó que tras la elaboración de un plan militar combinado entre Israel, Gran Bretaña y Francia, estos tres países atacaran militarmente a Egipto, lo que provocó la reacción árabe y se transformó en la segunda guerra árabe-israelí o la guerra de Suez, terminada en plazo breve y en pleno conflicto por la presión política diplomática norteamericana y soviética, que hizo retirarse a los agresores, y que si representó una victoria militar para Israel fue un triunfo político para Nasser, que apareció como el dirigente de la oposición armada contra Israel y uno de los más destacados políticos del Tercer Mundo, capaz de hacer frente a Occidente.

La guerra decisiva o guerra de los seis días

Con el apogeo del nasserismo, la difícil situación entre los Estados Árabes e Israel, estabilizada desde 1957, se degrada de nuevo a partir de 1962 y se intensifica el enfrentamiento.

En 1959 se crea Al Fatah, un partido nacionalista palestino dirigido por Yasir Arafat y núcleo de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) de la que será elegido presidente el mismo Arafat.

A partir de 1964 la tensión aumenta y desembocará en la tercera guerra árabe-israelí, la llamada de los Seis Días, en junio de 1967, en la que los israelíes obtienen una espectacular victoria y ocupan los territorios árabes del Sinaí y Gaza arrebatados a Egipto, Golán a Siria, y Cisjordania a Jordania. Las consecuencias de esta nueva crisis son:

1. Se acelera el declive del nasserismo en un Egipto con dificultades
2. Se modifican los datos del conflicto árabe-israelí que devuelve al primer plano internacional la situación del Próximo Oriente
3. Se transforma el statu quo territorial al ocupar Israel directamente territorios egipcios, sirios y jordanos; y las organizaciones palestinas de lucha contra Israel van adquiriendo autonomía respecto a los gobiernos árabes, constituyendo en 1969 la OLP con la presidencia

4. Arafat, que defiende la creación de una Palestina árabe soberana.²⁵

Las consecuencias: la ocupación de territorios.

Tras la tercera guerra, los israelíes permanecen y se afirman en los territorios ocupados, y cesan las actividades bélicas, que quedan limitadas a las acciones de los palestinos contra Israel desde los países árabes fronterizos. En Egipto, el presidente Sadat, sucesor de Nasser tras su muerte en 1970, replantea un nacionalismo egipcio más conservador y pro-occidental; y en la región se intensifican las presiones soviética y norteamericana con el «Plan Rogers».

La situación de tenso conflicto lleva en octubre de 1973 a la cuarta guerra árabe-israelí, la del Yom Kippur, en Suez y Golán. Esta guerra confirma a esta región como la principal zona de conflicto en el mundo, haciendo depender de su suerte política el destino económico de los países industrializados importadores de petróleo.

Esta crisis representa el retroceso de la URSS en la región y el aumento de la influencia de EE UU, bajo cuyo patrocinio no sólo se reorienta la política del Egipto de Sadat, sino que se inician las negociaciones que llevan a resultados

²⁵ Edward. W Said Gaza y Jericó. Editorial txalaparta, Tafalla 1995.

reales ya acuerdos entre Egipto e Israel, que se enmarcan en el giro de mediados de los años setenta en el Próximo Oriente.²⁶

En 1986 la OLP hace alguna concesión a los israelíes: reconoce por primera vez el derecho a existir del Estado de Israel, esto significa un cambio táctico, pues hasta entonces la OLP no reconocía esa posibilidad y entre sus objetivos políticos estaba expulsar a los israelíes.

Simultáneamente, la resistencia palestina intensifica su hostilidad hacia el ocupante israelí, de manera espontánea la población de los territorios ocupados (Gaza, Cisjordania y Jerusalén) se levanta en 1987 contra las fuerzas de ocupación israelíes en una guerra desigual: piedras contra tanques, este movimiento popular es el inicio de la primera intifada.

La desigualdad de la lucha acarrea una oleada de solidaridad internacional con la causa palestina, el éxito de este movimiento lleva al Consejo Nacional Palestino (gobierno en el exilio) a proclamar el Estado Palestino independiente con Yasir Arafat como presidente, esto hace nada más que enconar los ánimos y no ayuda a solucionar el problema.²⁷

Si el contexto internacional era favorable a los palestinos, la Primera Guerra del Golfo, iniciada en agosto de 1990 con la invasión de Kuwait por el Irak de

²⁶ Álvarez-Ossorio, Ignacio (ed.), *Informe sobre el conflicto de Palestina Ruta*, Ediciones del oriente y del mediterraneo. Madrid 2003.

²⁷ www.ecured.cu organización para la liberación de palestina

Sadam Husein, acarreará una pérdida de prestigio a Arafat al alinearse claramente con el agresor.

La consecuencia fundamental es la retirada del apoyo y el capital saudí y de los emiratos petroleros del Golfo a la causa palestina. Mientras, los israelíes que se han mantenido cautos durante el conflicto, aprovechan la nueva coyuntura para lograr una aproximación a los palestinos para solucionarlo definitivamente.²⁸

²⁸ Bastenier, Miguel Angel, *Israel - Palestina, la casa de la guerra*, ed. Taurus, Pensamiento 2002.

Capítulo VIII

El proceso de paz en los 90

El proceso de paz para Oriente Próximo arranca el 30 de octubre de 1991 en la Conferencia de Madrid, por primera vez ambos bandos se sientan a negociar en la misma mesa, el objetivo es ponerse de acuerdo para futuras negociaciones.

El siguiente hito importante tiene lugar, tras casi dos años de largas negociaciones, en septiembre de 1993 se firman los Acuerdos de Oslo entre Yasir Arafat e Isaac Rabin, primer ministro laborista de Israel, y cuyos Principios de Washington, los palestinos reconocen al Estado de Israel, y los judíos reconocen para los territorios ocupados en 1967 (Gaza y Cisjordania) una progresiva autonomía a negociar.

Como signo de los nuevos tiempos Yasir Arafat vuelve del exilio en 1994 y se instala en Cisjordania. Ese mismo año, por los Acuerdos de El Cairo se logra la autonomía para Gaza

y la ciudad de Jericó en Cisjordania, es el punto de partida para la creación de la Autoridad Nacional Palestina, nombre oficial provisional del territorio

palestino. También, Isaac Rabin y el rey Hussein de Jordania ponen fin a 46 años de enfrentamientos entre los dos países, la paz parecía posible.²⁹

El fracaso de la Paz

Pero el camino hacia la paz no está exento de obstáculos por los dos bandos: los grupos fundamentalistas islámicos palestinos no reconocen los acuerdos de paz, y los grupos ultrarreligiosos judíos consideran un sacrilegio las concesiones a los palestinos.

En 1996, año electoral, Arafat gana las elecciones en la ANP (Autoridad Nacional Palestina) y el derechista Benjamín Netanyahu en Israel. Mientras, los enfrentamientos entre los palestinos y el ejército judío eran constantes.

Un nuevo impulso para una paz cada vez más difícil surge en 1999 en la cumbre Dewey en Estados Unidos, entre Netanyahu, Arafat y un Clinton que ha tomado un activo papel como negociador. De esos acuerdos surge una nueva retirada israelí de otra porción de Cisjordania a cambio de que los palestinos se comprometan a frenar la lucha armada.

Estos acuerdos se materializarán en el mes de mayo e Israel entrega a los palestinos el 12% de Cisjordania.³⁰

²⁹ Currea-Lugo, Víctor de: *Palestina. Entre la trampa del muro y el fracaso del derecho*. Barcelona, Icaria, 2005.

Nuevas negociaciones

En el año 2000 surgen nuevas oportunidades: una nueva retirada israelí de Cisjordania (de otro 11%), la retirada del ejército israelí del sur del Líbano, y una nueva cumbre con los palestinos en Camp David entre el 11 y el 25 de julio bajo los auspicios de un Clinton en la recta final de su mandato y que quiere legar al mundo una paz definitiva.

Estas negociaciones son las que más cerca estuvieron de llegar a un acuerdo completo, pero al final no se pusieron de acuerdo al abordar el asunto más difícil: Jerusalem.

Para los judíos Arafat se mostró intransigente en esta cuestión, para los palestinos renunciar a esta ciudad era una traición a su causa. El fracaso de las conversaciones pasará la factura a ambos líderes, Barak dimite en diciembre y los palestinos más radicales van conseguir más fuerza.

La tensión acumulada estalla al acudir el derechista judío Ariel Sharon el 28 de octubre de 2000 a la Explanada de las Mezquitas de Jerusalén, zona

³⁰ Escudero Alday, Rafael (ed), *Segregados y recludos. Los palestinos ya las amenazas a su seguridad*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2008.

sagrada para los árabes, esto es considerado una provocación y genera un levantamiento generalizado que se conoce como segunda intifada.³¹

De la segunda intifada a 2005

El levantamiento se generaliza rápidamente, el fracaso de las negociaciones radicaliza aún más a los palestinos. Pero lo peor está por llegar, en las elecciones de febrero de 2001 Ariel Sharon, considerado un belicista, es nombrado primer ministro de Israel, famoso por haber actuado de manera inflexible contra los palestinos en el tiempo en que fue general, y célebre también por haber permitido la matanza de palestinos en los campos de refugiados de Shabra y Shatila en el Líbano en septiembre de 1982.

En junio de 2002 Israel inicia la construcción de un muro para defenderse de los ataques terroristas palestinos, este muro llamado “valla” por los israelíes aísla a los palestinos, les corta las comunicaciones, les arrebató todavía más tierra, y mantiene confinados en una inmensa cárcel a cientos de miles de personas sin posibilidades de salir del territorio. Mientras, el ejército sella los poblados palestinos, cortando el suministro de agua y electricidad.

³¹ Murado, Miguel. *La segunda intifada. Historia de la revuelta palestina*. Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, 2006.

En enero de 2003 Ariel Sharon vuelve a ganar las elecciones. Simultáneamente, las iniciativas internacionales para lograr la paz se suceden.³²

³² Kimmerling, Baruch, *Politicio. La guerra de Ariel Sharon contra los palestinos*, Madrid, Editorial Foca, 2004

Capítulo IX

El problema de los refugiados

Es fundamental, desde el inicio de la guerra viven fuera de Palestina casi cuatro millones de palestinos que huyeron del conflicto. Viven hacinados en campos de refugiados en Siria, Egipto, países del Golfo, Jordania (donde son la mitad de la población), y en Líbano.

El regreso de esos refugiados está presente en cualquier tratado de paz, y cuenta con el respaldo de varias resoluciones de la ONU. Pero en la práctica es imposible, Israel nunca aceptará el retorno de esos refugiados, en primer lugar porque los escasos seis millones de israelíes (de los cuales un millón son árabes) serían una minoría en la zona, y la identidad y el Estado hebreo correrían el riesgo de desaparecer. En segundo lugar estos refugiados reclamarían la tierra de sus antepasados que hace decenios que están ocupadas por los israelíes. Como vemos la solución no es fácil.³³

Jerusalén

Es un problema más emocional que práctico. Para los judíos es su ciudad santa, donde se encuentran las ruinas de su pasado: el Muro de las

³³ Tilley, Virginia, *Palestina/Israel: un país, un Estado*. Madrid, Ediciones Akal, 2007.

Lamentaciones (resto del Templo de Salomón), la tumba de sus profetas y personajes bíblicos, etc.

Tras la anexión de la parte árabe de la ciudad en 1967 se declaró a Jerusalén como ciudad judía para siempre, y se llevó a cabo una dura política para reducir el número de árabes en la parte este de la ciudad, a través de confiscaciones, destrucciones de casas, sentencias judiciales, remodelación administrativa de la ciudad para que los árabes queden en minoría en su zona.

Para los árabes es la tercera ciudad santa del Islam, tras La Meca y Medina. Su lugar más sagrado es la mezquita de Al Aqsa. Los palestinos consideran irrenunciable la capitalidad de Jerusalén , este en un futuro Estado palestino independiente. Como podemos suponer, en una población cada vez más radicaliza en ambos bandos la cuestión levanta pasiones.³⁴

³⁴ Said, Edward W., *Crónicas Palestinas. Árabes e Israelíes ante el nuevo milenio*, Grijalbo, Barcelona, 2001.

Capítulo X

Categorías del uso de la fuerza en el Derecho Internacional clásico

La guerra

Era el medio coactivo de solución de controversias de más alto grado en el Derecho Internacional clásico.

Se caracteriza por el recurso a la fuerza armada y por la aplicación de reglas jurídicas que regulan las relaciones entre los beligerantes y de estos con los neutrales.

Debido a la proscripción de la guerra como consecuencia del Pacto Briand-Kellogg de 1928³⁵ (aunque no de las demás formas del uso de la fuerza), proliferaron las guerras no declaradas a partir de la década de 1930. Como ejemplos mencionaremos las guerras no declaradas de Japón contra China de 1931-1932, 1934 y 1937, la guerra de Italia contra Etiopía de 1935-1936, el ataque alemán contra Polonia de 1939, las guerras árabe-israelíes (de Israel contra sus vecinos árabes, principalmente Siria, Jordania y Egipto), la guerra de Corea de 1950-1953, la de las Malvinas de 1982 y la guerra de Vietnam de 1958-1975.

³⁵ Pacto Briand-Kellogg y Carta de la ONU

Medidas coercitivas cercanas a la guerra

Eran hostilidades que no implicaban el estado de guerra. Tenían efectos más limitados y no producían efectos generales. Estas medidas coercitivas de solución de conflictos eran denominadas también medidas de auto-ayuda.

Sin embargo, es importante tener en cuenta lo que nos recuerda Humphrey Waldock sobre esta terminología: estas medidas coactivas tomaron varias formas que fueron generalmente discutidas por los juristas bajo los títulos de "Retorsión", "Represalias", "Embargo", "Bloqueo Pacífico" e "Intervención". Estos términos eran solo etiquetas descriptivas y no representaban una división científica de las medidas compulsivas distintas de la guerra.³⁶

Los medios coactivos de solución de controversias aparte de la guerra se dividen en dos categorías principales: la retorsión y en la represalia.³⁷

La retorsión

Un acto de retorsión es legal y no involucra uso de la fuerza armada. Es una retaliación por medio de actos perjudiciales pero lícitos contra otro Estado. Sin embargo, como nos recuerda Verdross³⁸, la retorsión también podía ser la represión por medios legales de un acto ilícito cometido por otro Estado. Una retorsión siempre se mantiene dentro de los límites del derecho internacional.

³⁶ WALDOCK, Humphrey 1967. "the law of nations" Ed. Tiront lo blanch

³⁷ ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Barcelona: Ariel, 1966, pp. 542-544

³⁸ VERDROSS. Alfred. Derecho Internacional Público. Madrid: AguiJar. 1974. p. 345.

Ejemplos de actos de retorsión son la expulsión de ciudadanos extranjeros, la imposición de derechos aduaneros especiales, la exclusión de barcos extranjeros, la retirada del exequátur a los agentes consulares del Estado extranjero, la llamada del embajador a consultas, la ruptura de relaciones diplomáticas, el cese de relaciones diplomáticas, etc.

La represalia

Un acto de represalia es ilegal en sí, pero es efectuado de forma válida y excepcionalmente como respuesta a un acto ilegal de otro Estado.

Para que sea conforme a la teoría general de la represalia y válida ante el DI, la represalia debe ejecutarse después de fracasar una demanda de reparación y ser proporcional al perjuicio sufrido. Un ejemplo de falta de proporción es el caso Naulilaa de 1928 (Alemania vs. Portugal, resuelto por el tribunal arbitral ruso-alemán de julio de 1928 sobre el asunto de los perjuicios en las colonias portuguesas).

Las represalias pueden ser cercanas a la fuerza (represalias pacíficas) o llegar a emplearla fuerza armada (represalias armadas).

Se incluye entre las represalias pacíficas la retención, confiscación, secuestro o embargo de navíos, el boicot, el bloqueo de fondos y la detención o expulsión de extranjeros. El embargo es una forma de represalia pacífica e incluye la retención de barcos del Estado infractor, el embargo como

prohibición general o parcial y diversas clases de embargo (según el Derecho de Guerra).

Las represalias armadas pueden producirse en tiempo de paz así como bajo el estado de guerra. Las represalias ejecutadas en tiempo de guerra están comprendidas dentro de la categoría general de la guerra (los ilimitados ataques submarinos y bombardeos aéreos durante la Segunda Guerra Mundial son ejemplos de actividades basadas en pretendidas represalias de guerra).

Revisaremos las represalias como medios coactivos aparte de la guerra y las represalias efectuadas en tiempo de paz.

Entre las represalias armadas están el bloqueo pacífico, el bombardeo naval o aéreo y la intervención armada.

El bloqueo pacífico ha sido considerado por los tratadistas como una forma separada de solución coactiva, aunque siempre fue un medio de represalia o de intervención, es un acto que involucra el uso de la fuerza (como en 1827 Inglaterra, Francia y Rusia bloquearon la costa europea de Turquía, durante la guerra de independencia de Grecia), y en que no existe un estado de guerra con el Estado afectado. Pero no debe involucrar buques de terceros países, pues es una represalia dirigida contra el Estado en cuestión.

Intervención

La intervención, en general, es un concepto altamente político que ha sido utilizado para cubrir toda clase de interferencia en los asuntos internos de los Estados, que oscila desde presiones diplomáticas hasta intervención armada en gran escala. El objeto de la intervención puede ser lograr un cambio de gobierno, una división del país en zonas de influencia, la suscripción de un determinado tratado, etc.

La intervención armada es la interferencia impositiva por parte de un Estado en los asuntos internos o externos de otro mediante el uso de la fuerza.³⁹ Tuvo gran auge durante el siglo XIX.

³⁹ WALDOCK, Humphrey. Ob. cit.. p. 461; SKUBISZEWSKI, K. J. Ob. cit, p. 696.

Capítulo XI

Otras formas del uso de la fuerza que podían no ser solución compulsiva de conflictos

La autoayuda

La auto-conservación, autoayuda, (self-help) y la necesidad o justicia por mano propia, son términos intercambiables y han sido presentado como justificación para que los Estados recurran a medidas de fuerza en circunstancias en que sus intereses primordiales estuvieran en juego.

Algunas invasiones en gran escala se realizaron invocando la autoprotección, como el ataque alemán contra Bélgica y Luxemburgo en 1914.⁴⁰

En otras ocasiones, un Estado tomaba medidas para mantener una pretensión basada en el Derecho Internacional (sin que tal pretensión implicara prima facie la existencia del otro Estado). Un ejemplo es el caso del Canal de Corfú (Gran Bretaña vs. Albania), de 1949 en el que Gran Bretaña realizó una medida de fuerza como autoprotección contra Albania sin que existiera un conflicto.

Estas acciones no estaban necesariamente dirigidas a la solución de un conflicto, incluso su empleo tuvo lugar independientemente de la existencia de

⁴⁰ MANSILLA, Hugo. Teoría y práctica del Derecho Internacional Público. Santiago de Chile: Jurídica, 1980, t. 11. p. 611

tal conflicto (por ejemplo, el ataque británico contra Copenhague en 1807, durante las guerras napoleónicas, cuando Gran Bretaña y Dinamarca no estaban en guerra).⁴¹

La legítima defensa

Era una categoría tradicional del uso de la fuerza y se confundía con la autoayuda.

Hoy supervive en el Derecho Internacional moderno, el cual le ha determinado ciertos requisitos.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 permite ciertas excepciones a la prohibición del uso de la fuerza. Estas excepciones se pueden clasificar en cuatro categorías del uso de la fuerza legitimado por la Carta de la ONU.⁴²

1. Seguridad colectiva bajo el Consejo de Seguridad (artículos 24, 39-51, 106). El capítulo VII (sobre el Uso de la Fuerza, que comprende los artículos 39-51, pero principalmente por los artículos 40-43) establece la acción coercitiva de seguridad colectiva ordenada por el Consejo de Seguridad.

⁴¹ Gatt Corona, Guillermo, El derecho de guerra contemporáneo. Iteso 2013

⁴² Akehurst, michel. Introducción al derecho internacional. Alianza editorial 1981

2. Seguridad colectiva bajo las organizaciones regionales (capítulo VIII, Organizaciones Regionales, artículos 52 y 53). Es la acción coercitiva ejecutada por las organizaciones regionales con autorización previa del Consejo de Seguridad.
3. Autodefensa (artículo 51). La legítima defensa individual o derecho de autodefensa de un Estado (también llamado de defensa propia). La legítima defensa, en caso de ataque armado, "no es una potestad que se deje fuera del sistema colectivo para el mantenimiento de la paz", Esta legítima defensa frente a un ataque puede ser individual o colectiva (p.ej. cuando es atacada una alianza militar como la OTAN).Es el único medio coercitivo formalmente superviviente del Derecho Internacional clásico.
4. Contra los antiguos Estados enemigos (artículos 53 y 107). Se refiere a acciones coercitivas contra las antiguas potencias del Eje Berlín-Roma-Tokio y del Pacto Tripartito.(Hoy esta excepción es considerada anacrónica).

Conclusión

Según Casanovas y La Rosa ⁴³ “son pocas las cuestiones de política contemporánea que susciten más dificultades o en las que haya más en juego, que los principios relativos al uso de la fuerza y su aplicación en cada caso”.

He tratado de dar un enfoque acerca de cuáles fueron los hechos que marcaron la utilización del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Como dato positivo podemos afirmar, que el uso de la fuerza entre Estados (al menos entre los denominados occidentales), es cada vez menor. El aspecto negativo, es sin dudas, el incremento de las acciones terroristas a lo largo y a lo ancho del planeta más, si nos enfocamos en los recientes acontecimientos de medio oriente.

Punto importante a resaltar, es el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que son conjuntos normativos que están en permanente evolución.

Dado que la guerra es un fenómeno que cambia de manera constante, es necesario ajustar continuamente el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario para subsanar las deficiencias en cuanto a la protección que ofrecen.

⁴³ “Casos y Textos del Derecho Internacional Público”, Tecnos, Madrid, 2005, pág. 843.

Ahora bien, para aplicar correctamente las normas y, lo que es más importante, ofrecer una protección adecuada a las poblaciones en situación de riesgo, se requiere un conocimiento profundo de cómo las mismas interactúan y de qué forma se completan y complementan entre sí para garantizar el más alto nivel de protección posible.

El debate que proporcione sobre la interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario forma parte de otro debate jurídico más amplio sobre la cuestión de la fragmentación y la unidad del derecho internacional.

Por consiguiente, los últimos debates jurídicos se han centrado en el establecimiento de mecanismos para garantizar la máxima protección posible de la persona. Por ejemplo, en varios casos, un conjunto normativo exige una remisión a otro corpus legal, como, por ejemplo, el artículo 3 (común a los Convenios de Ginebra), que utiliza conceptos desarrollados en mayor detalle en instrumentos de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

De manera análoga, en ciertas ocasiones las normas de derechos humanos deben interpretarse en el contexto del derecho internacional humanitario, como lo hizo la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares.

A raíz de los esfuerzos realizados para garantizar la protección efectiva de los derechos de todas las personas en situaciones de conflicto armado, diversos órganos, organismos y mecanismos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como diversos tribunales internacionales y regionales, han incorporado cada vez más en la práctica las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, de forma que se complementen y refuercen mutuamente.

Una de las principales preocupaciones del mundo entero hoy, es la proliferación de armas.

Se calcula que en todo el mundo circulan alrededor de 640 millones de armas pequeñas o ligeras, que causan la muerte de 500.000 seres humanos al año. Se estima que una de cada diez personas en el planeta, posee un arma. El 50% del total de armas se encuentran en los Estados Unidos.

En este último país en donde gira parte de la problemática. Para recordar lo que planteamos en nuestro desarrollo, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional y actúa en nombre de todos los Estados Miembros al desempeñar las funciones necesarias para cumplir esa responsabilidad.

Ahora bien esto lleva a replantearnos o por lo menos fue un cuestionante que me replantee durante toda la creación de mi tesis ¿Cómo hacemos para

combatir al enemigo desde adentro? ¿Tendríamos que modificar los estatutos y la forma organizacional de la ONU?.

Como contextualizamos el accionar de EE.UU cuando el mismo forma parte de la organización de naciones unidas y a su vez es el primer país en proliferar los ataques mundiales.

Vivimos en un mundo ultra-capitalizado, en donde la economía mundo machaca contra las economías regionales, en donde la tecnología y la fuente monetaria se han vuelto un dilema cotidiano, en donde la conquista de territorio aún hoy sigue siendo la codicia del más fuerte.

Lucha de regímenes, poder, dinero, gobernantes avaros, pareciera que describimos una edad media lejana cuando en realidad no estamos reaccionando que es lo que ocurre en la realidad.

Que los cambios no sean en forma negativa, que el peso de la ley, norma o tratado sea respetado a nivel mundial y que las grandes potencias recapaciten sobre su accionar mundial, es un deseo que esperemos no quede vacío.

Bibliografía

- Álvarez-Ossorio, Ignacio (2003), *Informe sobre el conflicto de Palestina Ruta*. Ediciones del oriente y del Mediterráneo. Madrid
- Akehurst, michel.(1981) *Introducción al derecho internacional*. Alianza editorial.
- Bastenier, Miguel Ángel. (2002) *Israel - Palestina, la casa de la guerra*, ed. Taurus.
- Bosemberg, Luis E. (1997) *El proceso de paz palestino-israelí: condiciones, balance y perspectivas*. Editorial ediciones unidades.
- Remiro Bretons, A (1990) *La crisis del Golfo y el nuevo orden internacional*, en *Política Exterior*. Editorial tiront lo Blanch.
- Chomsky, Noam y Achcar, Gilbert. (2007) *Estados peligrosos: oriente medio y la política estadounidense*. Barcelona: Paidós
- Roger garaudy, (1987) *Palestina tierra de los mensajes divinos*, Madrid
- Hoyos Lemus, Félix (1991) *La Corte Internacional de La Haya y el Litigio de Nicaragua contra EE.UU.* Universidad Nacional de Colombia
- José Urbano Martínez Carrera,(1992) *El mundo árabe e Israel. El próximo oriente en el siglo XX*. Editorial Itsmo
- Carrillo Salcedo, J (1993) *Las Naciones Unidas en la encrucijada*, en *Razón y Fe*. Editorial Tecnos.

- Cavelier, German y Lozano Simonelli, Alberto (2005) El ataque de Nicaragua a la soberanía Colombiana. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá
- Currea-Lugo, Víctor (2005) Palestina. Entre la trampa del muro y el fracaso del derecho. Barcelona. Editorial Icaria
- Said Edward (1995) .Gaza y Jericó. Editorial txalaparta, Tafalla
- Escudero Alday, Rafael (2008) *Segregados y recluidos. Los palestinos ya las amenazas a su seguridad.* Madrid.
- Morgenthau, Hans (1996) Politics among Nations, Nueva York
- Pacto Briand-Kellogg y Carta de la ONU
- La Resolución 678 (1990) de conformidad con el artículo 25 de la Carta,
- Rousseau, Charles (1966) Derecho Internacional Público. Barcelona: Ariel
- Sanchez rodriguez, Luis Ignacio (1991). La invasión de Kuwait. Madrid
- Said Edward (2001) *Crónicas Palestinas. Árabes e Israelíes ante el nuevo mileni* .Editorial Grijalbo Barcelona
- Andres Saenz de Santa Maria, M (1991) Replica: cuestiones de legalidad en las acciones armadas contra Irak. Editorial Redi.
- Tilley, Virginia (2007). Palestina-Israel: un país, un Estado. Ediciones Akal.
- Verdross. Alfred (1974) Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar.

- Waldock, Humphrey (1967) The law of nations. Editorial Oxford clarendon press.

Bibliografía complementaria

- Actas de las sesiones del Consejo Permanente del 2 y 18 de septiembre de 1978
- Acta de la Sesión del Consejo Permanente celebrada el 18 de diciembre de 1978
- Acta de la cuarta sesión plenaria del 21 de junio de 1979 .Organización de los Estados Americanos. Consejo Permanente.
- Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 1978. Washington, DC.
- www.ecured.cu /organización para la liberación de palestina